

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230036400
AUTO #745

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REQUERIR a la parte demandante para que se apersona del proceso, para que se realicen las diligencias tendientes para obtener el embargo correspondiente o en su defecto notificar al demandado, ya que la carga procesal le corresponde a la parte, por ende, se requiere exhortar a la interesada para hacer lo pertinente y evitar la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9cbca1846050da22345b7a9bf1ca967dc7d9aec30e712827ba336b78150bf6

Documento generado en 12/04/2024 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>